

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

1453/20

## AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 4 de mayo de 2020, adoptó el siguiente Acuerdo:

**Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la Mercantil FIRMES Y CONSTRUCCIONES, S.L. que tiene por objeto ordenar la volumetría y edificabilidad de las parcelas P14-B1 y P14-B3 del ámbito de suelo urbano consolidado OE-1-ES-SD del vigente PGOU de El Ejido**, posibilitando una ampliación de la edificación existente en la subparcela B1 incrementando en ésta la superficie máxima edificable con disminuyendo en la misma cuantía de superficie máxima en la subparcela B3, redactado por el Arquitecto D. Manuel J. Maldonado Tornero.

**Segundo.-** Dar traslado a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería (art. 140.5 y 6 RPU) en plazo de 15 días de la presente resolución, remitiéndose dos ejemplares diligenciados de este instrumento de planeamiento para depósito en su registro (art. 40 LOUA), Asimismo depositar ejemplar del instrumento de planeamiento en el Registro administrativo que se lleva en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de competencias propias.

**Tercero.-** El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial íntegramente así como su articulado con indicación de haberse procedido al depósito en los correspondientes registros y notificación personal a los propietarios afectados.

**Cuarto.-** Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

**Quinto.-** Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo, o en su caso cuando se produzca la notificación del presente siempre y cuando ello tenga lugar con posterioridad a la vigencia de la declaración del estado de alarma, o en su caso, de sus prórrogas.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y 10, 46 y 128 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con la Disposición adicional octava, ampliación del plazo para recurrir, del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

Dado en El Ejido, a veinte de mayo de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, Germán Arqueros Rodríguez.